

# NOTA INFORMATIVA



*dece...*  
(signature)

**Diciembre 112/2016**

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 85 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 19 de agosto de 2016

## Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 85 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 19 de agosto de 2016

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 9 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 85 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 19 de agosto de 2016” (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor el día de mañana.

El 1 de enero de 1995 entro en vigor el “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela” (el “Tratado”, “México” y “Colombia” respectivamente), instrumento por virtud del cual, entre otras medidas, las partes establecieron la creación de un Comité de Integración Regional de Insumos.

Como consecuencia de lo anterior, el 11 de junio de 2010, México y Colombia firmaron simultáneamente el “Protocolo Modificador al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el 13 de junio de 1994”, el cual fue publicado en el DOF el 27 de julio de 2011.

En el marco del artículo 6-23 del Tratado, el 31 de octubre de 2014, la Comisión Administradora del Tratado (la “Comisión”) <sup>1</sup> otorgó una dispensa temporal para la utilización de ciertos materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado.

En virtud de lo anterior, mediante el Acuerdo publicado día de hoy, se da a conocer la Decisión No. 85 de la Comisión, adoptada el 19 de agosto de 2016, por virtud de la cual se prorroga la dispensa temporal conforme a la cual Colombia aplicará a ciertos bienes textiles elaborados en nuestro país, que utilicen materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio <sup>2</sup>, el arancel de importación correspondiente a los bienes originarios conforme al calendario de desgravación del Anexo 1 del Artículo 3-04 del Tratado.

Al respecto cabe recalcar que la vigencia de la dispensa temporal establecida en la Decisión No. 85 será del 19 de diciembre de 2016 al 18 de diciembre de 2017.

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>1</sup> Mediante la Decisión No. 77.

<sup>2</sup> Específicamente los bienes clasificados en las subpartidas 5804.10 y 5804.21, del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.